

San Juan de Pasto, 07 de octubre del año 2020.

Señor:

JUEZ DE TUTELA PASTO NARIÑO – REPARTO

E. S. D.

Ref.: **Acción de Tutela con MEDIDA PROVISIONAL**

Cordial y Atento Saludo,

ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ, mayor de edad y vecino del municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 de Pasto (N), actuando como **APODERADO** del Señor **JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.: 5.246.333 del Tablón de Gómez (N), actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y el decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de; **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** Representadas Legalmente por quienes hagan sus veces, Tutela, con **MEDIDA PROVISIONAL**, ello con el fin de proteger el **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES MINIMAS, MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA DEFENSA , ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, CONFIANZA LEGITIMA Y LOS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL**, ello por cuanto, no se le respetaron las garantías procesales y derechos fundamentales que por ley tiene Derecho, que más adelante se explicarán, y para ello, me permito exponer los siguientes,

I. HECHOS:

- 1.1. Mediante el **Decreto ley 882 del año 2017** expedido por el Gobierno Nacional, éste dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto.
- 1.2. Igualmente, se expidió el **Decreto Reglamentario 1578 de 2017**, dentro del cual, se establecieron las directrices del concurso en mención.
- 1.3. Mediante acuerdo **No. CNSC 20181000002626 del 19-07-2018** la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció las reglas del concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Nariño, proceso que se llevó a cabo mediante la **Selección No. 611 de 2018**

- 1.4. Mi representado se postuló para las dos vacantes para Directivo Docente existente en el Municipio de Policarpa (N), cumpliendo con la inscripción, presentando y adjuntando los documentos en fondo y forma, exigidos como requisitos por la convocatoria, para someterlos a la calificación cualitativa definidos en el procedimiento.
- 1.5. Surtida la primera etapa de cumplimiento de inscripción y requisitos documentales, se presentó a las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y a la prueba psicotécnica en el mes de agosto de 2019, cuyo número de identificación interna asignado es: 196325787.
- 1.6. De acuerdo con la estructura del proceso de selección artículo 4 de la Convocatoria citada, verificados los requisitos mínimos aunados a las pruebas de conocimiento y comportamentales, se debía publicar la lista de elegibles.
- 1.7. En efecto, en el mes de agosto del año 2020, se publicaron los resultados de las pruebas del concurso de méritos, dando a conocer la lista de elegibles, de acuerdo a los criterios publicados en la tabla de valoración, en los cuales se entregaron los siguientes resultados:

No Inscripción	196325787		
Prueba	Puntaje	%	Parcial
Conocimientos específicos	70,13	45%	31,6
Sicotécnica	48	15%	7,2
Antecedentes	59,86	40%	23,9

Total Puntaje del Postulante	100%	62,7
------------------------------	------	------

- 1.8. Sin embargo, al realizar la revisión de la valoración de los antecedentes, de conformidad con la documentación adjuntada en cumplimiento de los requisitos de forma y modo, se encontraron errores de valoración en el factor directivo docente, puesto que si bien la CNSC consideró el certificado anexo en la plataforma, lo cierto fue, que desconoció completamente los parámetros técnicos de valoración, puesto que en el certificado se acreditan más de 8 años de experiencia como directivo docente en calidad de Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido, en la Zona rural afectada por el conflicto del Municipio de Policarpa (N), (Ver anexo No 01), lo cual le otorgaba al Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños, una calificación total de 14 puntos por año; así el valor obtenido era de 112 puntos,

pero siendo el máximo 70 es decir su Señoría, la CNSC debió asignar 70 puntos y no como erróneamente lo hizo; 45.86.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

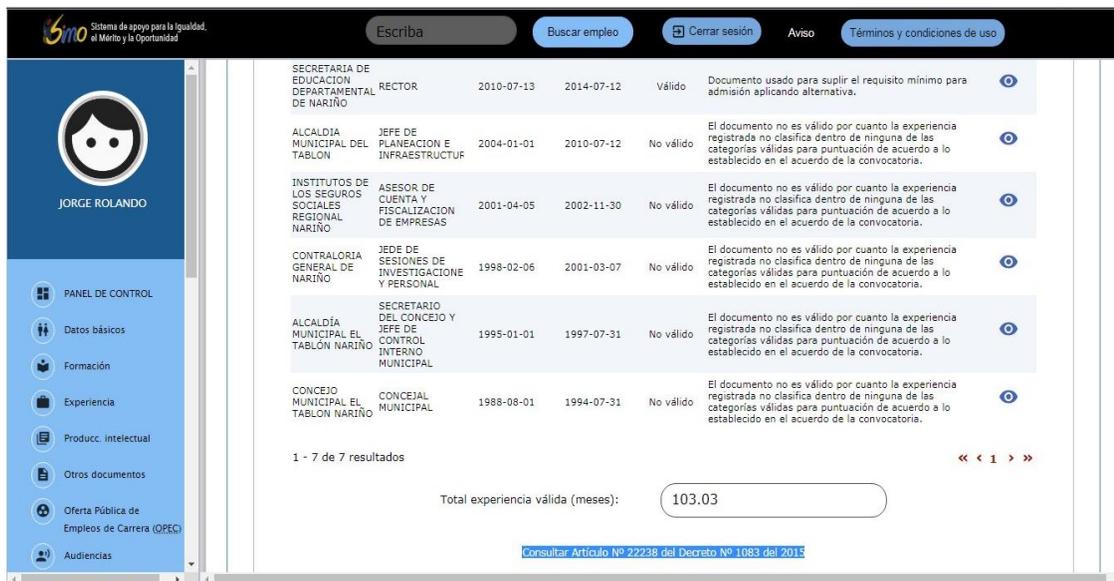
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 punto por cada año de experiencia.
-------------------------	--

Ahora bien, los documentos evaluados en la valoración de antecedentes fueron los siguientes:

Experiencia (Directivo Docente Rector).	Calificación: 45.86	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 55.03	Resultado: 45.86
• Secretaria de educación departamental de Nariño-rector				
Otros Criterios de Valoración (Directivo Docente Rector).	Calificación n: 2.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 2.00
• Certificado de Arraigo				
Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias De la Educación (Directivo Docente Rector).	Calificación n: 2.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 2.00
• Corporación universitaria remington-especialización en gerencia informática				
Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector).	Calificación n: 10.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 10.00
• Universidad de nariño-economía				
Total				59.86

De acuerdo a lo anterior, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

Con la obtención del título profesional de Economista a partir del 30 del mes de junio del año 1995 mi representado se ha desempeñado en varios cargos directivos con manejo de personal en el sector educativo y en la administración pública, la formulación de planes de desarrollo y ejecución de los programas y proyectos sociales en educación tal como quedó informado, sin embargo, sólo se le contabilizó la experiencia profesional a partir del 13 de julio de 2010 hasta el 13 de febrero de 2019. La CNSC contabilizó 103,03 meses de experiencia como directivo docente en la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido del Municipio de Policarpa (N), lugar donde se postuló para el concurso de directivo docente cumpliendo los requisitos y condiciones como lo establece el acuerdo de convocatoria, obteniendo 14 puntos por cada año de experiencia, así: $103,03/12 = 8,59$ años de servicio multiplicados por 14 puntos por año, es igual a; 120,20, es decir supera el máximo puntaje, que serían los 70 puntos de experiencia y no la valoración asignada de manera errónea de: **45,86**.



Institución	Cargo	Inicio	Fin	Estado	Comentarios
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	RECTOR	2010-07-13	2014-07-12	Válido	Documento usado para suplir el requisito mínimo para admisión aplicando alternativa.
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL TABLÓN	JEFE DE PLANEACION E INFRAESTRUCTUR	2004-01-01	2010-07-12	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
INSTITUTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES REGIONAL NARIÑO	ASESOR DE CUENTA Y FISCALIZACION DE EMPRESAS	2001-04-05	2002-11-30	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO	JEFE DE SESIONES DE INVESTIGACIONE Y PERSONAL	1998-02-06	2001-03-07	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
ALCALDÍA MUNICIPAL EL TABLÓN NARIÑO	SECRETARIO DEL CONCEJO Y JEFE DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL	1995-01-01	1997-07-31	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
CONCEJO MUNICIPAL EL TABLÓN NARIÑO	CONCEJAL MUNICIPAL	1988-08-01	1994-07-31	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

1 - 7 de 7 resultados

Total experiencia válida (meses):

[Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015](#)

- 1.9. Dadas las inconsistencias, el accionante Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños el día 19 de agosto de 2010 presentó ante la CNSC derecho de petición solicitando se realizara la corrección a que haya lugar; sin embargo, la CNSC contestó en fecha septiembre de 2020 (Ver anexo 02), desconociendo la reclamación y ratificando los resultados sin brindar aclaración alguna sobre la consideración parcial de la experiencia, con desconocimiento absoluto de los requisitos técnicos, por ellos mismos establecidos. No se explicó de ninguna forma cuál o por qué razón la valoración reconocía parcialmente los años de experiencia; situación que a todas luces Señor Juez es errada y no tiene ningún tipo de lógica, puesto que, el certificado acredita un trabajo continuado en el mismo cargo como Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido, en la Zona rural afectada por el conflicto del Municipio de Policarpa (N). tal cual la convocatoria del concurso referido.
- 1.10. El desconocimiento de la experiencia como Directivo Docente del Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños por parte de la CNSC vulneró de manera directa el debido proceso y anula la posibilidad de que continúe ejerciendo el cargo al cual aspira y al que se presentó al concurso, pues ha de saber Señor Juez, que el Señor Urbano Bolaños, viene trabajando como Rector en la Zona desde el 13 de julio de 2010.
- 1.11. Si la CNSC hubiese realizado la valoración acorde con el procedimiento técnico publicado y dado a conocer a los participantes según acuerdo **No. CNSC 20181000002626 del 19-07-2018**, el resultado de la valoración de antecedentes del Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños sería el siguiente:

PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título Economista	10,00
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREA DIFERENTES A LA EDUCACION: Título Economista y Especialización en Gerencia Informática	3,00
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Residente en Ejido Policarpa (Nariño) desde el 13 de julio de 2010 hasta la fecha	2,00
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMANDO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL ACERTIFICADA A LA QUE APLICA: Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido con 103 meses contabilizados por la CNSC	70,00
TOTAL	85,00

NO. DE INSCRIPCION	19632787		
Prueba	Puntaje	%	Parcial
Conocimientos específicos y pedagógica	70,13	45%	31,56
Psicotécnica	48,00	15%	7,20
Valoración de antecedentes	85,00	40%	34,00
TOTAL		100%	72,76

1.12. Actualmente los resultados finales que reposan en la plataforma sin realizar la corrección solicitada, Señor Juez, es la siguiente:

NO.	No Inscripción	Resultado
1	189288644	78,06
2	211016870	63,09
3***	196325787	62,70
4	189310498	61,86
5	195137112	61,69

Cuando en realidad debía ser;

NO	NO. DE INSCRIPCION	RESULTADO
1	189288644	78,06
2***	196325787	72,76
3	201016870	63,09
4	189310498	61,86
5	195137112	61,69
6	192012091	59,81
7	193658796	57,46
8	196182288	54,07
9	198079080	53,46
10	198322287	52,02

Como se puede advertir Señor Juez, al desconocer el antecedente laboral como Directivo Docente del Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños, inscripción No.; 196325787 se vulnera el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad y se viola flagrantemente el derecho fundamental al trabajo entre otros, del accionante Señor Urbano Bolaños en tanto que las vacantes en concurso solo son dos (02), y el error matemático e ilógico de la CNSC deja al Señor Urbano Bolaños en el puesto No 03 fuera del concurso y fuera del cargo, causándole con ello un perjuicio irremediable.

1.13. De igual manera, Señor Juez Constitucional, al accionante no se le tuvo en cuenta las Certificaciones que demuestran el arraigo que mi mandante ostenta desde el día 13 de julio del año 2010, hasta la fecha por cuanto él se desempeña como Rector de la Institución Agropecuaria el Ejido, en el Corregimiento el Elido del Municipio de Policarpa (N), Certificaciones de arraigo, que fueron cargadas exitosa y oportunamente a la plataforma habilitada para dicho concurso de méritos, y de acuerdo a los requerimientos exigidos por la CNSC, anexamos dichas certificaciones.

1.14. Aunado a lo anterior, Señor Juez, la CNSC tampoco tuvo en cuenta las Certificaciones de trabajo comunitario efectuado por mi mandante, ante la comunidad del Corregimiento el Ejido, la cual también se cargó oportunamente a la plataforma y que anexamos copia de la misma.

Los hechos relatados y la acción presentada tienen fundamento en los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Artículo 86 de la Constitución Política de 1991 Decreto Reglamentario 2591, 1834 y 1069 de 2015

2.2 Derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política

2.3 Derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución Política

2.4 Derecho al trabajo, artículo 25 de la Constitución Política.

Por lo anterior señor Juez presentamos, las siguientes,

III. PETICIONES:

PRIMERO: Tutelar los Derechos Constitucionales Fundamentales al **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES MINIMAS, MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA DEFENSA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, CONFIANZA LEGITIMA, Y LOS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, ruego a Usted su Señoría, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Nacional, representada por quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a realizar todas y cada una de las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a modificar el puntaje al accionante, ello por cuanto la calificación que debe otorgársele al Accionante por parte de la CNSC, en el Ítems de **Valoración de antecedentes directivos docentes corresponde a la calificación final de 70 puntos, y no cómo erróneamente se le valoró, más la calificación equivalente a 2.0 puntos, por arraigo, misma que la CNSC no tuvo en cuenta, la cual debe ser corregida por la CNSC; quedando cómo resultado total de antecedentes un puntaje de; 85.0 que por el porcentaje del 40% equivale a 34.0 para una consolidación total final de 72.76.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS – FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES

El acuerdo No.: **CNSC – 20181000002626 del 19-07-2018** estableció clara y específicamente en la parte de los factores a evaluar artículo 41 en la parte de EXPERIENCIA relacionada con cargos de directivo docente hasta 70 puntos, es decir 14 puntos por cada año de experiencia, para lo cual, nos permitimos anexar pantallazo del acuerdo así;

20181000002626 Página 18 de 27

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educacionales oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO - Proceso de Selección No. 611 de 2018".

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
Título de Licenciado	3 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	4 puntos	
Especialización:	6 puntos	
Maestría:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado	1 punto	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	2 puntos	
Especialización:	3 puntos	
Maestría:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos	
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	

Su Señoría, claramente se observa que, efectivamente la calificación que se debió otorgar al Accionante corresponde a 70 puntos, por cuanto cumple con todos los requisitos, en el entendido de que si el aspirante demuestra tener la experiencia requerida por cada año debe otorgársele 14 puntos.

La Certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Oficina de Recursos Humanos, Certificó lo siguiente; “

República de Colombia 

Gobernación de Nariño 
Secretaría de Educación Departamental
Recursos Humanos

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CERTIFICA

Que el señor **JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.246.333, labora como Directivo Docente (Rector) en la Institución Educativa Agropecuario El Ejido del Municipio de Policarpa-Nariño, con modalidad Provisional Vacante Definitiva y vinculación Departamental, vinculado según Decreto No.704 de 22 de junio de 2010 y Acta de Posesión No.512 de 13 de julio del mismo año, hasta la presente fecha

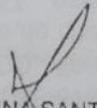
Según decreto 1860 de 1994, artículo 25 del el cual establece entre las funciones del rector o director entre otras:

"Artículo 25. Funciones del Rector. Le corresponde al rector del establecimiento educativo:

- Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.

Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional".

Se expide a solicitud del interesado según Requerimiento No. NAR2019ER002589, a los trece (13) días del mes de febrero de 2019


ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos

Proyectó: Olga M. Arteaga G.
Técnico Operativo Recursos Humanos

SE ADHIEREN Y ANULAN ESTAMPILLAS

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Paridaco - Comutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)

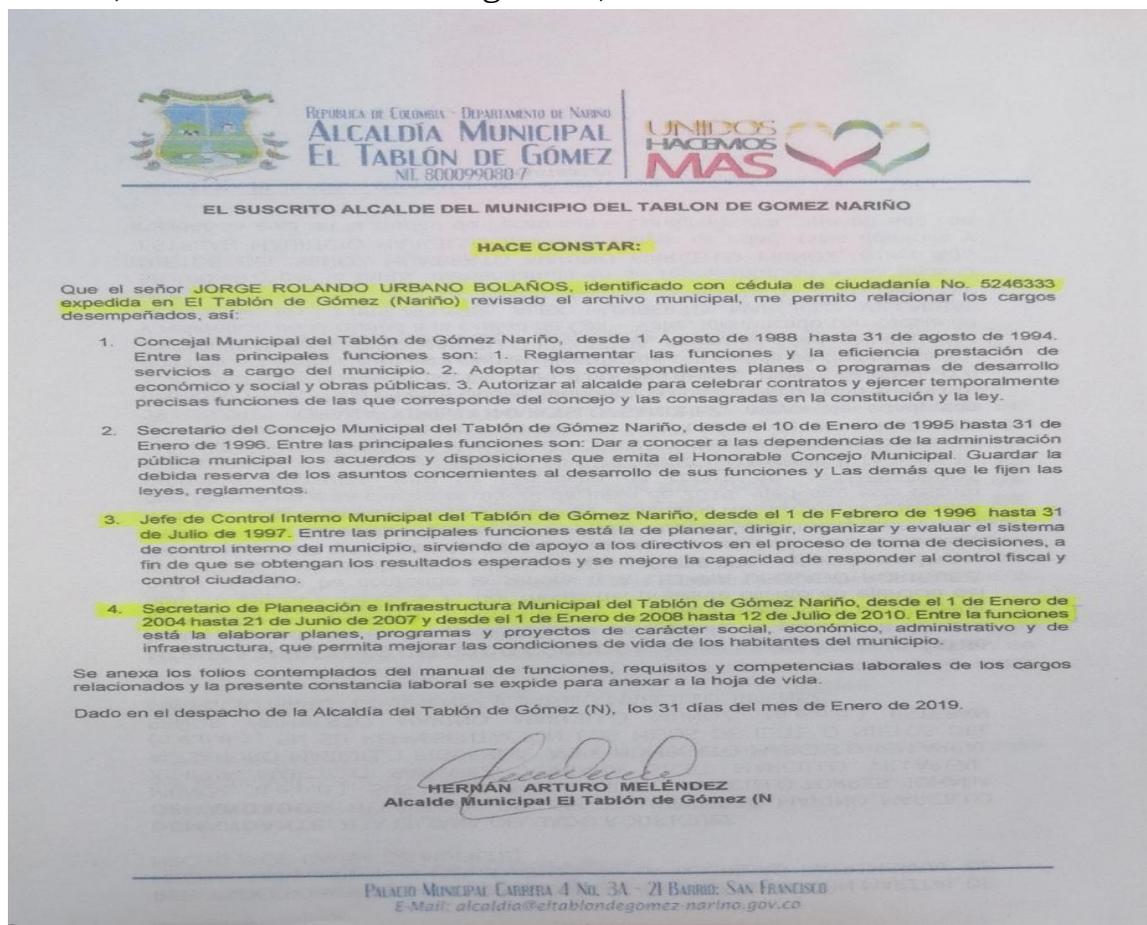


Cómo se observa su Señoría, con la certificación qué se ingresó y cargó en la página habilitada para subir los documentos de la convocatoria, el accionante perfectamente cumple con el requisito de la experiencia relacionada con cargos de directivo docente, en donde se le debe otorgar la calificación o el puntaje máximo **esto es 70 puntos**, teniendo en cuenta que, no solamente cumple con dicho requisito de los cuatro años, si no que tiene una experiencia de 10 años en el territorio dónde se postuló en zona de posconflicto sector rural del Municipio de Policarpa, Nariño. Ahora bien, además de la experiencia mencionada con la certificación anteriormente

relacionada, el accionante tiene experiencia profesional en otras entidades, tal y cómo se anexaron en la plataforma, y que tampoco se tuvieron en cuenta al momento de calificar dicha experiencia, anexos que nos permitimos allegar a su Despacho.

En ese orden de ideas Señor Juez Constitucional, a mi mandante debe valorársele la experiencia que tiene en la zona específica de posconflicto, y el domicilio y residencia, además el trabajo comunitario que ha desempeñado en dicha zona, tal y cómo lo certificó la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Ejido, lugar en dónde desarrolla sus actividades cómo Directivo Docente – Rector Institución Educativa Agropecuaria El Ejido Municipio de Policarpa Departamento de Nariño.

Aunado a lo anterior se aportó y se realizó el cargue a la plataforma, de la Constancia Expedida por el Alcalde del Municipio del Tablón de Gómez Nariño, en dónde certificó lo siguiente; “



Es decir, su Señoría, expuesto lo anterior, a mi representado, se le están vulnerando ostensiblemente sus derechos fundamentales y dicha vulneración le causa un perjuicio irremediable.

La acción de tutela, está propuesta como un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección directa, concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos sean violados, o se presente amenaza de su violación.

En el caso concreto, se trata de una situación que implica la necesidad imperiosa del actuar del Juez Constitucional, con miras a evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como quiera que, con la errónea e injusta calificación, se ven, seriamente afectados los derechos fundamentales que en el escrito se invocan, pues de acudir ante el Juez natural, puede dar lugar a la vulneración efectiva de los derechos fundamentales del accionante, más aún, tratándose de un concurso de méritos.

DERECHO AL TRABAJO:

“Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que *“Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”*

“Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo, no sólo como factor básico de la organización social, sino como principio axiológico de la Carta.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

“También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los

poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “*el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo*”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “*dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos*” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores...”

DERECHO AL MINIMO VITAL

“Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad, uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

AL DEBIDO PROCESO y AL DERECHO A LA DEFENSA.

“Ha señalado la jurisprudencia que los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, entre otros, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla...”

Como se observa dentro de la reclamación realizada por el Accionante mediante Derecho de Petición, las Accionada, no se tomó el trabajo de revisar los documentos o soportes que fueron previamente cargados a la plataforma del Concurso de méritos,

Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: “(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”.

Es claro, que con el resultado erróneo de la calificación que se le otorgó por la experiencia, y al no reconocérsele los 70 puntos que merece el Accionante obtener en su calificación por su experiencia se le vulneró sus derechos fundamentales.

Derecho al debido proceso; Corte Constitucional M.P. Alejandro Martínez Caballero Sentencia: marzo 31 de 1998 /t-124) Referencia Expediente T-148977.

El artículo 86 Constitucional dispone que la Acción de Tutela es un instrumento de protección general a disposición de toda persona contra la violación real o virtual de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública o privada

Se recuerda que el Estado Colombiano, debe garantizar los derechos fundamentales mínimos establecidos en la Constitución Política de Colombia, derechos estos que hoy están siendo vulnerados por la entidad ACCIONADA, al desconocer los 70 puntos de la calificación por la experiencia.

En la sentencia de 02 de septiembre de 2011, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto (N), expresó:

“... La jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ ha señalado que el debido proceso es una garantía fundamental y *“un derecho fundamental constitucional instituido para proteger a los ciudadanos contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas no sólo en las actuaciones procesales sino de las decisiones que adopten y pueda afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos”*. De lo cual sigue que el debido proceso se convierte en la herramienta para garantizar la sujeción por parte de las autoridades, al sistema de reglas establecidas por el Estado Constitucional, sistema del cual no se encuentra exento el proceso judicial. ...” (rad. Acción de tutela No. 2011-00211, p. 6).

La Sentencia **C-034/15 de la Corte Constitucional** nos enseña lo siguiente, respecto del Principio del mérito así; “... **3.5.2.3. Principio del mérito:** El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que **(i)** determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes; **(ii)** defina las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las consagradas en la Constitución- y prohíba tomar la posición política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción-

Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público^[73] y,

por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla general.

Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha considerado al mérito como un fundamento contenido en la Carta Política de Colombia para ingresar y ascender a la carrera pública.

Por lo anterior, se debe considerar al mérito como una condición esencial para ingresar, permanecer y ser promovido en la función pública, por lo que es el Legislador a quien le corresponde determinar el régimen jurídico conveniente, indicando que el sistema de nombramiento, las condiciones y requisitos para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y los motivos de retiro del servicio oficial, cuenta con un amplio margen de configuración dentro de los límites con los que cuenta la carrera como un principio dentro del ordenamiento superior y el marco constitucional establecido para desarrollar el criterio que ha sido desarrollado también por la jurisprudencia constitucional...”

PRUEBAS

Me permito solicitar ante su despacho tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.- Pagina 18 de 27 del Acuerdo No.: **CNSC – 20181000002626 del 19-07-2018**
- 2.- Derecho de Petición solicitando la recalificación.
- 3.- Respuesta al Derecho de Petición.
- 4.- Certificación de arraigo.
- 5.- Certificación laboral Alcaldía Tablón de Gómez.
- 6.- Certificación Seguro Social.
- 7.- Certificación laboral Contraloría.
- 8.- Certificación laboral Jefe de control interno.
- 9.- Certificación laboral Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- 10.- Hoja de vida Función pública.
- 11.- Certificado de arraigo 2.
- 12.- Certificado comunitario.
- 13.- Certificado de Directivo Docente Gobernación de Nariño.
- 14.- Tarjeta Profesional y certificación.

- 15.- Acta de posesión Rector.
- 16.- Certificación laboral Contraloría General del Departamento de Nariño.
- 17.- Certificación de residencia y arraigo.
- 18.- Certificado de Historia laboral.
- 19.- Revisión Historia laboral.
- 20.- Diplomas de Bachiller, Economista y especialista en Gerencia Informática.
- 21.- Diplomado.
- 22.- Cédula y libreta militar.

ANEXOS

Poder para actuar, y los mencionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente Acción Constitucional, manifiesto que mi persona, así como mi mandante, no hemos interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El accionante, cómo el suscrito Apoderado, Las recibiremos en la Cra. 21 No. 19-68 “Casa Zambrano” Oficina; 204, San Juan de Pasto (N), Celular 3172397734 Email; elkinzambrano@hotmail.es

Las Accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; Email; notificacionesjudiciales@cns.gov.co Cra. 16 No. 96 – 64 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; Email; notificaciones_judicial@unal.edu.co Cra. 45No. 26 -85 en la ciudad de Bogotá D. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Calle 43 No. 57-14 CAN Bogotá D.C.

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE NARIÑO: notificaciones@narino.gov.co Calle 19 No. 23 -78 Pasto (N).

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO: sednarino@narino.gov.co Cra42BNo. 18^a-85 Pandiaco de la ciudad de Pasto - Nariño.

Atentamente,

ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ
C. C. No.: 87.063.476 de Pasto (N)
T. P. No. 179588 del C. S. J.

	DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN	DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE POLICARPA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	C.P. 527001	NIT: 800020324-9	

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

CERTIFICADO JURAMENTADO DE ARRAIGO Y DOMICILIO:

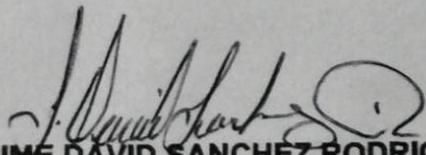
Que el señor Jorge Rolando Urbano Bolaños, es un habitante activo y reside de manera permanente en el corregimiento El Ejido, en la zona rural de nuestro municipio de Policarpa (N), desde mediados del año 2010 hasta la presente fecha, por ello doy fe y certifico sus datos personales generales a continuación:

Nombre completo del interesado : Jorge Rolando Urbano Bolaños
Cédula de ciudadanía : No. 5.246.333 expedida en El Tablón de Gómez
Nacionalidad : Colombiano
Ocupación : Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido
Domicilio : Corregimiento El Ejido – Municipio de Policarpa Nariño
Edad : 54 años
Estado Civil : Unión libre

Igualmente certifico bajo la gravedad de juramento que el lugar de residencia es el Corregimiento El Ejido, desde el día 13 de Julio de 2010, que se ha caracterizado por el respeto, forma honesta de vivir y apoyo constante en el proceso educativo y comunitario intergeneracional en los tres corregimientos de Ejido, San Roque y Sánchez, del área de cobertura de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido.

La presente certificación de arraigo y domicilio válida para presentarla en el proceso adelantado de la CNSC, dentro del concurso 601 – 623 de 2018 de directivos docentes y docentes en las zonas afectadas por el conflicto armado.

Se firma en el despacho de la alcaldía Municipal de Policarpa (Nariño), a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL POLICARPA

C.C. No. 7085758152,

Celular No.3172270901

Correo electrónico sanchezrodriguezjaimedavid@gmail.com

CALLE 4 # 3-08 PALACIO MUNICIPAL - PARQUE PRINCIPAL - POLICARPA – NARIÑO
Correo electrónico: contactenos@policarpa-narino.gov.co www.policarpa-narino.gov.co

Celular: 3155095539

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señor (a)

JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS

CC 5246333

No. Inscripción: **196325787**

OPEC: **82981**

Denominación: **Rector**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Nariño MUNICIPIO DE POLICARPA**

**Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
Referencia: Reclamación No. 310309727**

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“1 Se solicita se corrija el factor de evaluación experiencia en zonas del conflicto armado de entidad territorial de 45.86 a 70 puntos se anexó certificado que acredita 9 años en el período 13072010 a la fecha en el Municipio de Policarpa expedido por autoridad competente Secretaria de Educación Departamental de Nariño Fórmula $9 \times 14 = 126$ límite 70 2 Se solicita se corrija factor Arraigo territorial y domicilio de 0 a 2 puntos se anexó certificado de arraigo en Policarpa expedido por el Alcalde del Municipio reemplazando la expedida por Comisaría de Familia Municipal 3 Se solicita corregir factor experiencia comunitaria de 0 a 2 puntos certificada por la JAC del Ejido 4 Se solicita revisión del factor experiencia del aspirante con inscripción No 189288644 identificado con cédula 13068387 es de público conocimiento que tiene experiencia como Coordinador E en zona urbana y no rural de Policarpa en el 2014 lo que no le otorgaría el puntaje de su evaluación adjunto Derecho de Petición.”

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82981, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

RECTOR:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en educación, Licenciatura.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años.
ALTERNATIVAS	Título Profesional universitario en cualquier área del conocimiento.

En atención a su petición en la cual manifiesta que no se evaluó la totalidad del tiempo de la experiencia laboral como rector Institución Educativa Agropecuaria El Ejido, en la zona rural afectada por del conflicto del municipio de Policarpa (N), desde el 13 de julio de 2010 hasta la fecha, que equivaldría a la totalidad de los 70 puntos y no 45.86 como fue valorado, como consta en la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño se le informa que el equipo de valoración de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan por el cargo de Directivo Docente Rector, se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	4 puntos
	Maestría	6 puntos
	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	2 puntos
	Maestría	3 puntos
	Doctorado	4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos (5) años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo (4) cursos certificados (se otorgara (1) punto por cada certificación valida, para un total de (4) puntos.		Hasta 4 puntos
DECLARACIÓN DE VICTIMA: Registro único de victima otorgada por la Unidad Administrativa		2 puntos

Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Haber nacido o ser residente durante (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No 4972 de 2018.	2 puntos
<i>EXPERIENCIA PROFESIONAL</i>	
<i>EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTA APLICANDO.</i>	
EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTA APLICANDO.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA RELACIONADA CON CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
<i>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS</i>	
<i>EXPERIENCIA RELACIONADA CON CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE.</i>	
EXPERIENCIA RELACIONADA CON CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE.	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO.	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.

EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 punto por cada año de experiencia.
-------------------------	--

Ahora bien, los documentos evaluados en la valoración de antecedentes fueron los siguientes:

Experiencia (Directivo Docente Rector).	Calificación: 45.86	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 55.03	Resultado: 45.86
<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de educación departamental de Nariño-rector 				
Otros Criterios de Valoración (Directivo Docente Rector).	Calificación: n: 2.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 2.00
<ul style="list-style-type: none"> Certificado de Arraigo 				
Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias De la Educación (Directivo Docente Rector).	Calificación: n: 2.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 2.00
<ul style="list-style-type: none"> Corporación universitaria remington-especialización en gerencia informática 				
Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector).	Calificación: n: 10.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 10.00
<ul style="list-style-type: none"> Universidad de nariño-economía 				
Total				59.86

De acuerdo a lo anterior, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse, adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contará a partir de la fecha de obtención del título.

Por otra parte, se le informa que, en la oportunidad de reclamar frente a sus resultados, se le otorgó la facultad de aclarar la documentación aportada en la plataforma SIMO, en la oportunidad establecida por la CNSC para el cargue o validación de documentos, **sin que el mismo implique que se puedan aportar documentos adicionales y/o diferentes a los ya cargados en el sistema.**

Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

NHR

[Imprimir](#)

Reanudación cargue y validación de documentos Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes No Primaria, y publicación Guías de Orientación Etapa Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba Valoración de Antecedentes

el 12 Mayo 2020.

Levantada la suspensión del cargue y validación de documentos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estará habilitado por tres (3) días hábiles, para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año.

Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega física de los documentos, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin.

Así mismo, la CNSC diseñó un Instructivo, con el fin de orientar a los aspirantes en el cargue y validación de los documentos, el cual puede ser consultado en el siguiente link. (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado>)

Finalmente, la CNSC los invita a consultar las Guías de Orientación al Aspirante, para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes, las cuales se encuentran publicadas, en el siguiente link. (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado>)

República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Policarpa Corregimiento de El Ejido
MESA DIRECTIVA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL
RESOLUCION N° 3514 de 2016
(Abril 2016)



CERTIFICADO COMUNITARIO

Nos permitimos certificar el trabajo comunitario desarrollado por el Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.333 del Tablón Nariño, además de cumplir con sus labores como directivo docente de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido, ha cumplido con varias labores de apoyo comunitario de nuestro corregimiento del Ejido – municipio de Policarpa Nariño, a continuación detallamos las principales acciones comunitarias desarrolladas por el Señor Jorge Rolando Urbano Bolaños:

- ✓ En el año 2011 tuvimos una emergencia sanitaria por el desbordamiento de la quebrada los Nortes, donde la mayoría del pueblo del Ejido sufrió unas inundaciones de viviendas y calles, desde ese momento el señor Jorge Rolando Urbano Bolaños, entro inicialmente apoyarnos en realizar el censo de damnificados y el reporte de los daños de las tuberías del acueducto y alcantarillado, luego se realizó el reporte a la Comité Municipal de Prevención de Riesgos de Policarpa y después a la Oficina del Gestión de Riesgos del Departamento de Nariño solicito directamente la visita de los funcionarios del nivel departamental y municipal de la gestión de Riesgos y Desastres, se realizó la visita por los funcionarios de la Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Policarpa, continuo en el acompañamiento seguimiento de las entidades a cargo del proceso, hasta que se formuló el proyecto y se logró la financiación del alcantarillado de aguas lluvias y sanitarias del corregimiento en el año 2011, al finalizar el año 2011 fue aprobado el proyecto de construcción del alcantarillado y en el año 2012 se realizó la construcción de dicho proyecto, que beneficio a la comunidad Ejideña.
- ✓ Apoyo en el proceso de construcción y formulación del Plan Educativo Municipal de Policarpa, acompañado por Save de Children del Consejo Noruego de Refugiados y el Magisterio de Policarpa e integrantes de las

comunidades educativas del municipio de Policarpa, se destaca el liderazgo conjunto de los señores docentes Luis Gonzalo Rosero y Jorge Rolando Urbano Bolaños, en la formulación concertada con todos los establecimientos y comunidades educativas del municipio de Policarpa, reiniciado desde el mes de septiembre de 2010 hasta el año 2012, donde se constituyó política pública municipal, aprobado mediante acuerdo por el Concejo Municipal de Policarpa.

- ✓ Proceso de articulación de la educación de la media con EL SENA, desde el año 2011 realizo por primera vez el proceso de integrar al SENA, a partir del año 2012 los estudiantes del grado once de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido, reciben dos títulos: Uno como bachiller agropecuario y el segundo como técnico del SENA. Todo esto ha permitido la integración de la comunidad en estos procesos de formación con la comunidad Ejideña, vinculando en la formación a varias entidades en este proceso como Plan Mundial de Alimentos, la FAO y AGROSAVIA, Agencia de Renovación del Territorio y Agencia de Desarrollo Rural, para los proyectos de mejoramiento del sistema de riego de pequeña irrigación, Familias en su tierra, SENA y otras entidades en las formaciones y capacitaciones con campesinos, padres de familia y líderes comunitarios, desde el año 2010 hasta la fecha.
- ✓ En la parte académica es importante destacar el liderazgo y acompañamiento de los docentes para hacer sobresalir a la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido en las pruebas saber 11, antes del año 2011 la Institución Educativa estaba ubicada en la categoría medio en las pruebas saber once, pero a partir del año 2011 en adelante empezó a mejorar en los resultados, ubicándola en la categoría alta en los años 2012, 2013, 2014 y en el año 2015 nivel superior, donde 5 estudiantes salieron beneficiarios del programa piloto paga y así continuo mejorando en los años siguientes, en el 2016 y el 2017 se cambió la clasificación de las pruebas saber llegando a la categoría A y en el año 2018, logró llegar a la categoría máxima A+, ubicando a la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido en pruebas saber once, primera el Municipio de Policarpa, primera en la Subregión de la Cordillera y en los primeros lugares de la Institución agropecuaria oficial a nivel de Departamento de Nariño.
- ✓ Lidera la participación de la comunidad educativa y la comunidad Ejideña en general, en la postulación de proyectos de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido en las diferentes convocatorias, entre ellas destacamos tres: la Construcción de Infraestructura de jornada Única,

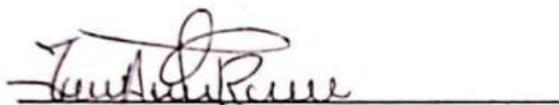
donde en 2015 con el apoyo de Gobierno Nacional, Findeter y Ministerio de Educación Nacional, la cual se logró participar y salir beneficiados en la construcción de 4 aulas escolares, restaurante escolar, salón múltiple, laboratorio de ciencias y física, unidad sanitaria y zonas comunes y la que se construyó en el año 2017. Para El Centro Educativo Asociado de Sánchez, logro la construcción del restaurante escolar y dos aulas. En el año 2019 participo en el mes de junio de la convocatoria de mejoramiento de la Infraestructura con El Ministerio de Educación Nacional, logrando salir beneficiario de dos proyectos: mejoramiento de infraestructura para la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido y El Centro Educativo Sánchez, se realizó la visita por parte de FINDETER al inicio de este año y está pendiente la construcción respectiva.

- ✓ Vinculación a jornadas complementarias escolares intergeneracionales a toda la comunidad educativa, deportes, danzas, emisora escolar y campamentos juveniles desde el año 2010 hasta la fecha, como proceso de prevención del reclutamiento y sana la convivencia comunitaria.
- ✓ A liderado el proceso de educación de jóvenes y adultos desde el 2012 hasta el 2015 donde 28 personas se graduaron como bachilleres académicos, brindando una gran oportunidad para estas personas. Desde el 2018 hasta la fecha dentro de lo establecido entre el Gobierno Nacional y el proceso de paz del Acuerdo de la Habana, beneficiando el apoyo a la educación a excombatientes de las FARC EP, con el modelo Etnoeducativo Arando en la Educación, dentro del convenio suscrito entre el Gobierno Nacional y Consejo Noruego de Refugiados y se está atendiendo a 54 estudiantes en la modalidad de educación de jóvenes y adultos en los nodos de Ejido, Madrigal y Sánchez.
- ✓ Logró que la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido realice el acompañamiento al Gobierno Nacional y la Universidad Nacional y a Distancia UNAD, desde el 2013 al 2019 dentro de la licenciatura etnoeducativa para población negra del municipio de Policarpa y municipios aledaños y este año inicia con este proceso para beneficiar a 89 estudiantes en las licenciaturas de etnoeducación y pedagogía infantil dirigida a la población afrodescendiente.
- ✓ El señor Jorge Rolando Urbano Bolaños fue designado por la comunidad del corregimiento de El Ejido como delegado para la formulación del Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial en los tres momentos Veredal, Municipal y Regional, organizado por la Agencia de Renovación Territorial

ART, desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019. Tiempos durante los cuales participaron el proceso de formulación de los PDET veredal, municipales y se construyó en PATR y se puede verificar en el AGENCIA DE RENOVACION TERRITORIAL.

La presente certificación se expide en El Corregimiento El Ejido del Municipio de Policarpa Nariño, por los Integrantes de la Directiva de la Junta de Acción Comunal, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

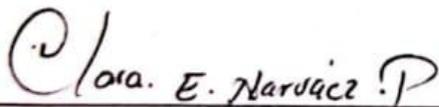
Integrantes de la Directiva de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa (Nariño).



Nombre: Jesús Ausberto Ramo
C.C. No. 5200963
Celular No. 3173991950
Cargo: Presidente



Nombre: Teresa Salomé Rodríguez
C.C. No.: 84803992
Celular No.: 317 7636201
Cargo: Secretario



Nombre: CLARA EUDIMIA NARVAEZ
C.C. No. 59805323
Celular No. 3154083771
Cargo: Tesorero



Nombre: EDGAR ROSCIOR
C.C. No.: 14986428
Celular No.: 350 2265269
Cargo: Fiscal

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 1350

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION			
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO		800103923-8	
DEPARTAMENTO			
NARIÑO			
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE			
1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
URBANO		BOLANOS	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
JORGE		ROLANDO	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		Número de Documento: 5246333	
GRADO DE ESCALAFON 2A			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL		INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO	
III. SITUACION LABORAL			
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input type="checkbox"/> Directivo Docente <input checked="" type="checkbox"/> Cual? Rector Institucion Educativa Completa			
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>			
5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>			
IV. HISTORIA LABORAL			
INGRESO			
Tipo Acto Administrativo Decreto		Fecha Acto Administrativo 22/06/2010	
Fecha Posesión 13/07/2010		Numero Acto Administrativo 704	
NOVEDADES			TIPO DE A.A.
			Nro. de A.A.
			FECHA A.A.
			DESDE
			d m y d m y
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	
	Plantel Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO	
	Municipio	Policarpa (Nar)	
			Resolución
			704
			22/06/2010
			13/07/2010
TIEMPO TOTAL			10 - 10 - 9
V. AUSENCIAS			

Elaboro: RAUL MARTINEZ LOPEZ

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ

Aprobó: PARA CONCURSO

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 1 de 2

HOJA No. 2

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS		
TIEMPO TOTAL		10 - 10 - 9
VI. PREVISION SOCIAL		
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE		
Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA	FINALIZA
	13/07/2010	
VII. OBSERVACIONES		
Revisada la TVP del docente se verifico que su régimen de vinculación es de tipo DEPARTAMENTAL, S.G.P por cuanto el formato se encuentra estandarizado como Nacional - Nacionalizado por el MEN y la Fidulprevisora Valido para Prestaciones).		
VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA		
Nombre Completo		
ISABEL CRISTINA SANTACRUZ		
Tipo de Documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		Numero de Documento 30736527
Cargo		
P U RECURSOS HUMANOS		
22/05/2020		
FECHA EXPEDICION		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elaboro: RAUL MARTINEZ LOPEZ

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ

Aprobó: PARA CONCURSO

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 2 de 2



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
800103923-8

No. 1348

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: URBANO BOLAÑOS JORGE ROLANDO identificado con C.C. número 5246333 expedida en El Tablón (Nar), ingresó a esta entidad el 13/07/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Rector Institucion Educativa Completa grado 2A, en el(la) Institucion Educativa Agropecuario El Ejido, en el municipio de Policarpa (Nar), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Total días: 3.603

Tiempo total: 10 Dia(s) 10 Mes(es) 9 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Pasto (Nar), a los 22 días del mes 05 de 2020 para PARA CONCURSO.

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS

Elaboro: RAUL MARTINEZ LOPEZ

Reviso: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ

Aprobo: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Carrera 42B No 18A 85 Barrio Pandiaco - Pasto (Nar)
7333737 - Fax: 7333737